

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**Magistrado Ponente: Dr. José Haxel De La Pava Marulanda.**

Radicación de la Sala : 08-001-22-52-000-2012-80998  
Postulado : Robert Miguel Salazar López (a.Lucho Tolima)  
Objeto de Decisión : Preclusión por muerte del postulado.  
Solicita : Fiscal 11ª Unidad Nacional de Justicia y Paz  
Aprobada según acta : 0056

Barranquilla, doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012).

### OBJETO DE DECISIÓN

Se ocupa la Sala de resolver la solicitud de *preclusión por muerte del postulado*, con base en lo normado en el artículo 331 y siguientes de la Ley 906 de 2004, normativa aplicable en atención al principio de complementariedad consagrado en el canon 62 de la Ley 975 de 2005, pretensión invocada por la Fiscalía 11º

Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz<sup>1</sup>, en relación con el postulado ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ a. Lucho Tolima o Tolima ex integrante del frente Canal del Dique, Bloque Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia –A.U.C.-

### **IDENTIFICACIÓN DEL POSTULADO**

De conformidad con los documentos aportados por la Fiscalía General de la Nación, tales como: tarjeta decadaactilar y acta de consulta de cédula de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene que el postulado respondía en vida al nombre de ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ, se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11.154.295 de San Carlos (Córdoba), nacido en el mismo municipio el 03 de diciembre de 1970, hijo de Regulo Antonio Salazar y Evangelista López, de estado civil unión libre, con tres hijos, de ocupación agricultor sin más datos.

En cuanto a sus características morfológicas se tiene que: se trataba de una persona de aproximadamente 1.71 metros de estatura, de contextura gruesa, tez morena, sin más señales particulares.

Sin antecedentes penales, registrados ante las autoridades de policía pero con un ingreso a la cárcel por el delito de tráfico de estupefacientes por parte de autoridad judicial de la ciudad de Cartagena.

### **ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

1.- ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ presentó solicitud ante la alta Consejería de Paz para ser postulado por el Gobierno Nacional y hacer parte del listado de desmovilizados para acceder a los beneficios contemplados en la Ley 975 de 2005.

2.- Conforme a lo anterior, pasó a integrar la lista de desmovilizados del Bloque Montes de María de las Autodefensas

---

<sup>1</sup> Folio 1 a 7 c.o. 01

Unidas de Colombia Frente Canal del Dique, presentada por el señor Ministro del Interior a la Fiscalía General de la Nación con ocasión de la desmovilización colectiva de ese bloque como lo señaló el señor Fiscal 11º Delegado de la Unidad de Justicia y Paz con sede en Barranquilla.

3.- Antes de que se iniciara el trámite previsto en la Ley 975 de 2005 en su etapa procesal, se produjo la muerte de ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ el 03 de marzo de 2009, razón por la cual la Fiscalía 11º Delegada de la Unidad para la Justicia y la Paz, el 24 de agosto de 2012, presentó solicitud de audiencia de preclusión por muerte del postulado ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Corporación que previo reparto – 24 de agosto de 2012, ingreso a despacho 28 de agosto- mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2012, se dispuso fijar como fecha para la realización de la aludida audiencia el día de hoy, e imprimirle el trámite dispuesto en los artículos 331 y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, atendiendo al principio de complementariedad recogido en el canon 62 de la Ley 975 de 2005.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

### **COMPETENCIA**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8035 de marzo 15 de 2011; creó la Sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y señaló la competencia territorial con la finalidad de adelantar la etapa de juzgamiento dentro de los procesos de que trata la Ley 975 de 2005 *–por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley-*, vigilar el cumplimiento de las penas y obligaciones impuestas a los condenados con relación a los hechos punibles cometidos en sus respectivas jurisdicciones; determinando para el Distrito Judicial de Barranquilla el Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena *–exceptuando el circuito de Simití-* Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar *–exceptuando el circuito de aguachica-*.

Lo anterior, concordante con el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006; por lo que esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta el factor territorial, toda vez que se demostró que el postulado Robert Miguel Salazar López perteneció al bloque Montes de María Frente Canal del Dique entendiéndose que el área de influencia según sus comandantes fue el departamento de Bolívar municipios de Cartagena de Indias, el Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto EL Carmen de Bolivar Turbaco, Arjona, Turbana, San Estanislao de Kosca, Arenal, Santa Rosa, Clemencia, Soplaviento, Calamar, Santa Catalina, Arroyo Hondo, Machetes y María la Baja<sup>2</sup> y como quiera que esta legitimidad deviene directamente de lo estipulado en la Ley 975 de 2005 en su artículo 62, la cual presenta un estado especial instituido dentro de la llamada Justicia Transicional, que para su complementación en lo procesal demanda no solo de la aplicación del Acto Legislativo 03 de 2002, sino de la norma procedimental penal; aunado a lo dispuesto en los artículos 331, 332-1. de la Ley 906 de 2004 y 82 de la Ley 599 de 2000, atendiendo además la posición jurisprudencial al respecto de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.<sup>3</sup>

### **ACTIVIDAD PROCESAL**

1.- Instalada la audiencia, y en consideración a lo expuesto por el señor Fiscal, corresponde a la Sala resolver la solicitud de preclusión a favor del postulado ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ, ex miembro del Frente Canal del Dique del Bloque Montes de María de las A.U.C., al tenor de lo dispuesto en el artículo 332.1 de la Ley 906 de 2004, según petición que en ese sentido elevara la Fiscalía General de la Nación.

2.- Para soportar su pretensión, el Fiscal delegado expresó: *i)* que ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ, se identificaba con la cédula de ciudadanía número 11.154.295 de San Carlos (Córdoba); *ii)* que fue integrante del Frente Canal del Dique, Bloque Montes de María de las A.U.C; *iii)* que ostentaba la calidad de postulado por el Gobierno Nacional, conforme a la Ley 975 de 2005; *iv)* que estuvo vinculado a la investigación, que se sigue, por el delito de

---

<sup>2</sup> Folio 67 Cuaderno O. de pruebas.

<sup>3</sup> Auto del 28 de octubre de 2007, Radicado No. 28492, M.P. Dr. Yesid Ramírez Bastidas.

Concierto para Delinquir: y, v) que la muerte del postulado se produjo el día 03 de marzo de 2009.

3.- El ente acusador esgrimió como fundamento normativo los cánones 331 y 332.1 de la Ley 906 de 2004, y anexó los siguientes elementos materiales probatorios:

- i) Informe de investigador de laboratorio –FPJ-13- de fecha 12 de enero de 2012 para establecer la plena identidad de quien en vida respondió al nombre de ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ, con el occiso involucrado en los hechos ocurridos el día 03 de marzo de 2009<sup>4</sup>.
- ii) Constancia de consulta de cédula de ciudadanía al número 11,154,295 a nombre de ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ<sup>5</sup>.
- iii) Constancia de Consulta ANI en donde para el cupo numérico 11154295, registra que el mismo se encuentra cancelado por muerte<sup>6</sup>.
- iv) Hoja de Vida del postulado a la ley de Justicia y Paz ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ<sup>7</sup>.
- v) Reporte de persona ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ<sup>8</sup>.
- vi) Oficio de fecha 15 de agosto de 2006, signado por el entonces Ministro del Interior y de Justicia Dr. Sabas Pretelt De La Vega, dirigido al Fiscal General de la Nación de la época Dr. Mario Iguaran Arana, remitiendo listado de postulados a la Ley 975 de 2005<sup>9</sup>.
- vii) Comunicación de remisión de listas por parte del Alto Comisionado de Paz al señor Ministro del Interior y de Justicia de fecha 15 de agosto de 2006<sup>10</sup>.
- viii) Solicitud del señor ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ para ser acogido a los postulados de la Ley 975 de 2005.<sup>11</sup>
- ix) Resolución 159 de 2005 en la cual el Gobierno Nacional reconoce el carácter de miembro representante de las A.U.C. al señor EDWAR COBOS TÉLLEZ.<sup>12</sup>

<sup>4</sup> Folio 02-8. Cuaderno O. de E.M.P. E.F. e I.L.O.

<sup>5</sup> Folio 9-12 Cuaderno O. de E.M.P. E.F. e I.L.O.

<sup>6</sup> Folio 13 Cuaderno O. de E.M.P. E.F. e I.L.O.

<sup>7</sup> Folio 15-16 Cuaderno O. de E.M.P. E.F. e I.L.O.

<sup>8</sup> Folio 17-18. Cuaderno O. de E.M.P. E.F. e I.L.O.

<sup>9</sup> Folio 20. Cuaderno O. de E.M.P. E.F. e I.L.O.

<sup>10</sup> Folio 21 Cuaderno O. de E.M.P. E.F. e I.L.O.

<sup>11</sup> Folio 35. Cuaderno O. de E.M.P. E.F. e I.L.O..

<sup>12</sup> Folio 28 y 29. Cuaderno ídem.

- x) Resolución 163 de 2005 mediante la cual, el Gobierno Nacional crea una zona de ubicación temporal para los Miembros del Bloque Montes de María.<sup>13</sup>
- xi) Acta de entrega voluntaria del postulado *ROBERTH MIGUEL SALAZAR LÓPEZ* con c.c. 11.154.295 de fecha 12 de julio de 2005<sup>14</sup>.
- xii) Diligencia de versión libre recibida al postulado *ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ* de fecha 12 de julio de 2005.<sup>15</sup>
- xiii) Acta de reparto de la Fiscalía General de la Nación de fecha 8 de septiembre de 2006 a la Fiscalía 11 delegada de la Unidad de Justicia y Paz con sede en Barranquilla<sup>16</sup>.
- xiv) Orden de trabajo No. 069 emitida el día 30 de Marzo de 2007 por parte de la Fiscalía Once Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz<sup>17</sup>.
- xv) Constancias de emplazamiento de fecha 11 de mayo de 2007 a las víctimas de las conductas cometidas por el postulado<sup>18</sup>.
- xvi) Orden de cumplimiento de fecha 09 de octubre de 2007 radicado 2006-80998 emitida por la Fiscalía Once Delegada -UNJYP<sup>19</sup>.
- xvii) Información del Grupo de las AUC Bloque Montes de María (Estructura y ubicación geográfica)<sup>20</sup>.
- xviii) Reporte oficio SBOL-GOPE-1118062 de antecedentes DAS de fecha 13 de diciembre de 2011 para *ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ*<sup>21</sup>.
- xix) Reporte de información SIAN de fecha 09 de julio de 2009 para *ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ*<sup>22</sup>.
- xx) Informe Ejecutivo -FPJ-3- de fecha 04 de marzo de 2009 que da cuenta de la muerte de *ROBERTH MIGUEL SALAZAR LÓPEZ* o *ROBERT MIGUEL SALAZAR SALAZAR* con c.c. 11.154.295<sup>23</sup>.

---

<sup>13</sup> Folio 30 y 31. Cuaderno ídem.

<sup>14</sup> Folio 32. Cuaderno ídem.

<sup>15</sup> Folio 33. Cuaderno ídem.

<sup>16</sup> Folio 36. Cuaderno ídem.

<sup>17</sup> Folio 45 a 48. Cuaderno ídem.

<sup>18</sup> Folio 49 y 50. Cuaderno ídem.

<sup>19</sup> Folio 51 y 52. Cuaderno ídem.

<sup>20</sup> Folio 55 a 85. Cuaderno ídem.

<sup>21</sup> Folio 87 y 88. Cuaderno ídem.

<sup>22</sup> Folio 93. Cuaderno ídem.

<sup>23</sup> Folio 96 a 100. Cuaderno ídem.

- xxi) Inspección Técnica a cadáver de fecha 03 de marzo de 2003 de quien en vida respondiera al nombre de ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ<sup>24</sup>.
- xxii) Fotocopia contraseña de ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ<sup>25</sup>.
- xxiii) Informe pericial de necropsia de fecha 04 de marzo de 2009 para SALAR LÓPEZ ROBERT MIGUEL con c.c. 11.194295<sup>26</sup>.
- xxiv) Copia del Registro Civil de Defunción de ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ con c.c. # 11.154.295<sup>27</sup>.
- xxv) Constancia de proceso penal (investigación) adelantada por la Fiscalía General de la Nación por la muerte de Robert Miguel Salazar López<sup>28</sup>.
- xxvi) Reporte de procesos penales adelantados por la Fiscalía General de la Nación en contra de ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ<sup>29</sup>;

### **INTERVENCIÓN DE LAS PARTES**

El señor Delegado de la Procuraduría General de la Nación después de realizar un detallado recuento sobre los elementos materiales probatorios concluyó como procedente el decreto de la preclusión.



En igual sentido, el togado de la Defensoría Pública que representa los intereses del postulado, solicitó a la Sala atendiendo el pedimento de la Fiscalía que decrete la preclusión de la acción.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA EN ORDEN A DECIDIR**

De antemano debe señalarse que la pretensión de la Fiscalía, coadyuvada por las demás partes e intervinientes, resulta procedente en los términos de los preceptos 331 y 332.1 de la Ley

---

<sup>24</sup> Folio 101 a 108. Cuaderno ídem.

<sup>25</sup> Folio 109. Cuaderno ídem.

<sup>26</sup> Folio 110 a 118. Cuaderno ídem.

<sup>27</sup> Folio 119. Cuaderno ídem.

<sup>28</sup> Folio 121. Cuaderno ídem.

<sup>29</sup> Folio 123 a 124. Cuaderno ídem.

906 de 2004, norma que, se itera, se aplica por norma de integración con base en el artículo 62 de la Ley 975 de 2005.

Las razones que encuentra la Sala para llegar a la anterior conclusión, son las siguientes:

1.- Efectivamente el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, faculta a la Fiscalía General de la Nación para invocar ante los Magistrados de las Salas de Decisión de Justicia y Paz las solicitudes de preclusión que pueden elevarse en cualquier momento de la actuación, norma que también desarrolla el artículo 250 de la Constitución Nacional.

2.- La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a las solicitudes de preclusión ha destacado: "(...) si se ha iniciado el trámite judicial en los términos de la Ley 975 de 2005, toda solicitud que pretenda excluir de los beneficios de la ley a un postulado –por solicitud propia, de la Fiscalía o del Gobierno Nacional– o que se enderece al archivo de las diligencias o la preclusión de la investigación, por ser decisiones propias de un proceso como es debido tienen que ser tramitadas de acuerdo con lo dispuesto por los artículos de la citada ley en concordancia con los de la nueva codificación procesal penal de 2004, pues el trámite deja de ser político-gubernativo para convertirse en estrictamente judicial (sic)"<sup>30</sup>; de tal manera que: "[s]i hay lugar a la preclusión de la investigación, toda solicitud que en dicho sentido se eleve la deben resolver los Magistrado de Justicia y Paz, independientemente del sujeto o interviniente procesal que la solicite"<sup>31</sup>.

3.- El artículo 332 de la citada Ley 906 de 2004, en su numeral primero, prevé como causal de preclusión la "imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal".

---

<sup>30</sup> Auto del 26 de octubre de 2007, M.P. Dr. Yesid Ramírez Bastidas.

<sup>31</sup> *Ibidem*

4.- De acuerdo con los elementos materiales probatorios presentados por el señor Fiscal, se tiene que ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ en efecto perteneció al Bloque Montes de María del Frente Canal del Dique de las A.U.C. por lo que, en tal condición, fue incorporado al proceso de Justicia y Paz, enlistado y remitida la actuación a la Fiscalía General de la Nación quien recibió versión libre del postulado aunque esta hubiera sido ante la Fiscalía 12 de la unidad nacional contra el terrorismo con sede en María la Baja departamento de Bolívar dentro de los actos iniciados por el ente fiscal inmediatamente se produjo la desmovilización.

5.- Igualmente, logró demostrar la Fiscalía que la muerte del postulado ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ ocurrió el día 03 de marzo de 2009, en hechos violentos, tal y como se desprende del Protocolo de Necropsia, Acta de levantamiento del Cadáver y Registro Civil de Defunción.

6.- Logro acreditar también el señor Fiscal la plena correspondencia de identidad de quien en vida respondiera al nombre de ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ con quien hubiere fallecido el día 03 de marzo de 2009 en los hechos cuyo recuento fuera relacionado por el señor Fiscal.

7.- Así también, explicó suficientemente las inconsistencias en algunos de los documentos recopilados para acreditar la muerte del postulado, indicando que estas se debieron a errores en la digitación de los apellidos; pero que ello no impone duda alguna respecto de la identidad del postulado, por cuanto existe correspondencia en los demás datos personales de aquél, permitiendo concluir que se debió a errores mecanográficos.

8.- A su vez, realizó un recuento suficiente el señor Fiscal en punto de la pertenencia del desmovilizado al grupo señalando el rol que dentro del grupo desempeñaba el postulado.

9.- Así, argumentado suficientemente lo anterior, el artículo 82.1 de la Ley 599 de 2000, consagra como forma de la extinción de la acción penal "*la muerte del procesado*", que para nuestro caso corresponde a la "*muerte del postulado*".

10.- Ahora, ante la inexistencia de la acción penal, tal como lo describe el canon 332.1 de la Ley 906, resulta imposible continuar con su ejercicio, en tal virtud, tal y como se anticipó, resulta procedente decretar la preclusión de la investigación a favor de ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ, en consideración a que la acción que se adelantaba en su contra en esta jurisdicción de Justicia y Paz se extinguió, en atención a lo consagrado en el numeral primero del artículo 82 del Código Penal; y, en consecuencia, se acreditó la causal primera a que alude el canon 332 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

11.- No obstante lo anterior, deberá la Fiscalía continuar con la investigación de los hechos victimizantes confesados por el postulado en versión libre de fecha 12 de julio e 2005 a efecto de que los afectados se hagan parte si así lo desean, dentro de los procesos de reparación dispuestos judicial y extra-judicialmente.

12.- Finalmente se insta a la Fiscalía General de la Nación a través del señor delegado de la Unidad de Justicia y Paz para que comunique esta providencia a los organismos de seguridad del Estado y a las entidades con bases de datos de antecedentes judiciales, para que se actualice la información concerniente al fallecido ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ.

Adoptada tal determinación, contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, al tenor de los artículos 176 y 177.2 de la Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 1382 de 2010. En firme la actuación, archívese de manera definitiva.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

## RESUELVE

**PRIMERO: EXTINGUIR** la acción penal por muerte del postulado ROBERT MIGUEL SALAZAR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.154.295 de San Carlos (Córdoba), y en consecuencia **PRECLUIR** la investigación que se venía adelantando bajo las ritualidades propias de la Ley 975 de 2005, como autor o participe en los hechos conocidos y los que a futuro se logren establecer fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al Frente Canal del Dique Bloque Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia.

**SEGUNDO:** Deberá la Fiscalía a través de su delegado informar a las autoridades competentes lo aquí decidido para efectos de la actualización de los antecedentes.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley los cuales en caso de ser interpuestos obedecerán a lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 178 de la Ley 906 de 2004, quedado las partes notificadas en estrados.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese la actuación de manera definitiva.

Cúmplase,



JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado



CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada



GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado